
STSJ de Galicia de 14 de mayo de 2013, recurso 5159/2010***Retribuciones del personal laboral de un ayuntamiento contratado mediante planes de empleo o subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas (II)*** (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento **contrató temporalmente**, como técnico medio (asesora de medio ambiente), **a una trabajadora para desarrollar un proyecto de asesoramiento en el marco de un plan de empleo**. Se le aplicaron las condiciones de trabajo del *Acuerdo marco de regulación de las condiciones laborales de contrataciones realizadas en el marco de un plan de empleo* del ayuntamiento, y no el convenio colectivo del personal de la corporación.

La trabajadora reclamó 20.998,89 € en concepto de salarios (años 2009 y 2010), **cantidad resultante de la diferencia entre sus retribuciones**, en aplicación del *Acuerdo marco* citado, **y lo que percibía un técnico medio según el convenio colectivo del ayuntamiento**.

En primera instancia el juzgado social le dio la razón, pero **el TSJ revoca la sentencia y entiende ajustada a derecho la actuación municipal**, por los siguientes argumentos:

- El contrato suscrito entre la trabajadora y el ayuntamiento contiene una **cláusula que prescribe específicamente que las retribuciones son las establecidas en el Acuerdo Marco**.
- El trabajo respondía a una actividad coyuntural, articulada mediante contrato temporal, sin relación indefinida y sin integrarse el puesto de trabajo en la RPT municipal, lo que significa que **no resulta de aplicación el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento**.
- **El Acuerdo Marco es fruto de la negociación colectiva entre las partes legitimadas**, el ayuntamiento y las centrales sindicales, por lo que dicho Acuerdo tiene el carácter y la naturaleza innegable de convenio colectivo. **Aún se encuentra vigente** porque no consta denuncia, lo que supone la aplicación de la regla de la ultraactividad de los convenios estatutarios.
- Ya en otras sentencias del propio TSJ de 2000 y 2002 respecto de la misma corporación se afirmó la validez de esta fórmula y la ausencia de discriminación.

En definitiva, **concluye el TSJ que ni por vía de aplicación normativa ni por vía de discriminación es de aplicación el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento a trabajadores temporales no integrados en su cuadro de personal**, y por tanto ajenos al sistema de retribución y selección regulado en dicho convenio, por hallarse contratados en el marco de un plan de empleo municipal al amparo del *Acuerdo Marco*.